

Utilización de medios y aplicaciones informáticas asociadas al procedimiento ejecutivo, previa la formación necesaria impartida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualesquiera otras que se deriven del procedimiento ejecutivo y que no se hallen expresamente asignadas a las otras categorías ni supongan ejercicio de facultades de dirección sobre otro personal de la unidad.

Oficial segunda administrativo.—Desarrolla en las oficinas de las unidades aquellas actividades administrativas normalmente consideradas de trámite y colaboración.

Nivel 6

Auxiliar de administración.—Realizará funciones de mecanografía, archivo, cálculo sencillo y manejo de sistemas ofimáticos a nivel de usuario, todo ello de acuerdo con los conocimientos exigidos en las pruebas de admisión.

Corresponsal de la Seguridad Social.—Desarrollará tareas auxiliares de colaboración en orden a la gestión de la Seguridad Social, en la localidad o en la demarcación más amplia que pudiera asignársele, bajo la dependencia de la Dirección Provincial de la TGSS o de la unidad inferior que la propia Tesorería le asigne.

Nivel 7

Subalterno.—Tendrá encomendadas las funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal, de orientación al público, de vigilancia, portero y otras análogas. Asimismo, podrá ser encomendado al manejo de máquinas auxiliares de oficina, tales como fotocopiadoras, reproductoras de planos, documentos y, en su caso, y a tenor de lo estipulado en el artículo 64 del I Convenio Colectivo, las tareas específicas en él relacionadas.

Dentro de las funciones de auxilio al resto del personal indicadas, estarán comprendidas en todo caso:

Recados oficiales dentro y fuera del Centro de trabajo.

Copia, recogida y entrega de correspondencia oficial.

Atender al servicio telefónico del Centro con carácter no exclusivo.

Apertura y cierre de servicios e instalaciones donde no hay Conserje.

En aquellos centros en que la dirección del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sea conjunta las labores anteriormente enunciadas se desarrollarán indistintamente en una u otra entidad gestora o servicio común, independientemente de la plantilla a la que pertenezca.

Vigilante.—De forma continua o rotativa tiene a su cargo el servicio de vigilancia, diurna o nocturna, de las dependencias y enseres, según los casos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11965 *ORDEN de 4 de mayo de 1994 sobre cesión en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».*

Visto el contrato de cesión presentado el 7 de marzo de 1994 por las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que las tres primeras ceden su participación indivisa a «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», de las concesiones «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión presentado el 7 de marzo de 1994, entre las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», por el que las tres primeras ceden su participación

indivisa a la última en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de las concesiones queda:

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La compañía «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», pasa a ser la operadora de las concesiones «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial, «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11966 *ORDEN de 4 de mayo de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Asturias, fueron otorgados por Real Decreto 2135/1985, de 23 de octubre a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima», después de diversas cesiones, la actual titularidad es:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

Esta compañía ha solicitado la extinción de los permisos «Covadonga A» y «Covadonga B» al final del primer período de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por solicitud de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B» al final de su período de vigencia inicial y cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento de los mismos y en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de agosto de 1988, de reducción de superficie al final del segundo año de vigencia, para permisos situados en la zona C.

Segundo.—La compañía titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B», de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de transferencia de obligaciones suscrito entre ella y los titulares de la concesión de explotación Albatros, que aceptan la transferencia de la obligación (un sondeo) no cumplida en los permisos, a la mencionada concesión, proponen la realización del sondeo de acuerdo con el programa de investigación suplementario que tiene por objetivo principal los carbonatos de la formación gaviota.

Tercero.—El programa de investigación suplementario descrito en la condición segunda anterior, tendrá la condición de intransferible, según lo dispuesto en el apartado 2.3 del artículo 26 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y se iniciará en un plazo no superior a un año a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden Ministerial.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía los resguardos que acrediten, que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Covadonga A» y «Covadonga B», quedan afectadas a la concesión de explotación de hidrocarburos Albatros, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias señaladas en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá